



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 111001310300320210015200

Visto el informe secretarial, junto con el escrito de subsanación y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **COMERCIALIZADORA YET CEL S.A.S.** en contra de **COMERCIALIZADORA CROSS GARAVITO S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré No. 5710086354**

**1.1.** Por la suma de **\$152.100.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagare del presente numeral.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de enero de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

**2. Pagaré No. 5710086894**

**2.1.** Por la suma de **\$12.675.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagare del presente numeral.

Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde 7 de enero de 2021 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por Secretaría ofíciase a la **Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás de ley).

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconocer personería al abogado Mauricio Ortega Araque como representante legal de JJ COBRANZAS y ABOGADOS S.A.S. quien actúa como endosatario en procuración, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. ~~53~~ hoy 02 MAR 2024

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN  
Secretaría

L.U.